Honorables Árbitros
JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA (Presidente)
MARÍA PATRICIA ZULETA GARCÍA
CARLOS HUMBERTO MAYORCA ESCOBAR
E. S. D.

Referencia: Tribunal Arbitral de **Equipos y Terratest S.A.S.** contra **ARPRO Arquitectos Ingenieros S.A.** Caso No. 147.627

Asunto: Descorro el traslado del pronunciamiento realizado por JMalucelli Travelers Seguros S.A. el 26 de diciembre de 2024

BERNARDO SALAZAR PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.600.792 de Bogotá D.C. y T.P. No. 89.207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. (en adelante "**ARPRO**"), de conformidad con el poder que obra en el expediente, me permito pronunciarme acerca de las solicitudes realizadas por el apoderado de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. (en adelante "**JMALUCELLI**") el pasado 26 de diciembre de 2024. Lo anterior, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. El pasado 20 de noviembre de 2024 fue celebrada la primera audiencia de trámite al interior del proceso de la referencia.

2. Durante esta audiencia el Honorable Tribunal notificó el Auto No. 30 de la misma fecha, por medio del cual decretó las pruebas solicitadas por las partes, incluidas diferentes exhibiciones de documentos a cargo de ARPRO y de terceros.

3. El pasado 5 de diciembre de 2024 ARPRO realizó la exhibición de los documentos solicitados por EYT y por JMALUCELLI.

4. El 12 de diciembre de 2024 JMALUCELLI radicó un pronunciamiento acerca de las exhibiciones realizadas por ARPRO.

5. Como consecuencia del pronunciamiento realizado por JMALUCELLI el 12 de diciembre de 2024, el Honorable Tribunal profirió el Auto No. 34 del 18 de diciembre de 2024, en el cual resolvió correr traslado por secretaría nuevamente a JMALUCELLI de los documentos exhibidos por ARPRO.

6. Conforme a lo decidido en el Auto No. 31 del 20 de noviembre de 2024 el proceso arbitral de la referencia fue suspendido a partir del 19 de diciembre de 2024 y esta suspensión durará hasta el 26 de enero de 2025 (ambas fechas incluidas) por solicitud de las partes.

7. Estando suspendido el proceso, JMALUCELLI radicó el pasado 26 de diciembre de 2024 un segundo pronunciamiento sobre las exhibiciones realizadas por ARPRO. En tal sentido, procedo a manifestarme acerca de las solicitudes realizadas por JMALUCELLI en dicho memorial.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS MANIFESTACIONES DE JMALUCELLI

1. Respecto a la exhibición de los "*Estados financieros, con sus respectivos dictámenes de revisoría fiscal, concernientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024 junto con sus respectivas notas y notas contables*:

Con relación a esta exhibición, JMALUCELLI indicó en su memorial que ARPRO no exhibió los estados financieros concernientes al año 2024.

Al respecto, me permito indicar que en efecto ARPRO no exhibió estados financieros del año 2024 este es un documento que no existe aún. Lo anterior, comoquiera que los estados financieros para el año 2024 aún no han sido elaborados por ARPRO, pues ese periodo ni siquiera había concluido cuando fue decretada y practicada la exhibición a cargo de ARPRO.

Sobre este punto, el artículo 265 del Código General del Proceso indica que la exhibición de documentos procede cuando recaiga sobre "*documentos o cosas*

muebles que se hallen en poder de otra parte o de un tercero". Como es lógico, no puede obligarse a exhibir un documento que no está en poder de la parte a quien se solicita, especialmente si la razón por la que no está en poder de esa parte es porque no existe.

De este modo, ARPRO no estaba obligada a exhibir un documento que no existe aún para la vigencia 2024. Por lo anterior, no sería procedente requerir a ARPRO nuevamente para exhiba este documento.

2. Respecto a la exhibición de *"documentos de la contabilidad tales como comprobantes de contabilidad, soportes de cada uno de ellos, órdenes de pago, notas crédito y débito, constancias de los asientos contables respectivos efectuados":*

Sobre este punto, JMALUCELLI indicó en su memorial que dentro de la carpeta No. 10 "*solo se hallan los balances contables"*.

Ahora bien, en primer lugar, resalto que JMALUCELLI solicitó de manera genérica "*documentos de la contabilidad*" y para precisar el muy vago alcance de esta solicitud ejemplificó luego de la expresión "*tales como"* algunos documentos que responderían a su solicitud.

Entonces, ARPRO exhibió el balance de su centro de costos dedicado al Proyecto Complejo Empresarial Connecta 80 que, por supuesto, es un documento contable y es aquel específicamente relacionado con el proyecto sobre el que versan la demanda inicial y la de reconvención.

En tal sentido, ARPRO cumplió con la exhibición ordenada y no procede requerirla nuevamente para que exhiba documentos que ya fueron exhibidos, como los son "*documentos de la contabilidad"* del Proyecto Complejo Empresarial Connecta 80.

3. Respecto de los "*Movimientos y extractos bancarios de los años 2021, 2022, 2023 y 2024"*:

JMALUCELLI cuestionó la ausencia de movimientos bancarios de enero de 2021, febrero de 2021, marzo de 2021, abril de 2021, mayo de 2021, junio de 2021, diciembre de 2023 y del año 2024.

Sobre este punto me permito destacar que la fecha de suscripción del Contrato de Obra Civil por precio unitario fijo No. 2100009 sobre el que versan tanto la demanda como la demanda de reconvención fue suscrito el 5 de abril de 2021. En tal sentido, la solicitud de que ARPRO exhiba información bancaria de meses anteriores a la celebración del contrato sobre el que versa la disputa como son enero de 2021, febrero de 2021, marzo de 2021, es a todas luces innecesario e impertinente.

Lo mismo ocurre con los documentos correspondientes a 2023 y al año 2024, pues, como consta en el Otrosí No. 6 del Proyecto Complejo Empresarial Connecta 80, este finalizó su vigencia el 30 de mayo de 2022:

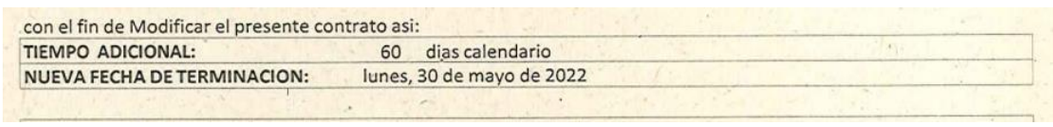
con el fin de Modificar el presente contrato asi:

TIEMPO ADICIONAL:	60	dias calendario
NUEVA FECHA DE TERMINACION:	lunes, 30 de mayo de 2022	

En cualquier caso, ARPRO en la carpeta 11 de la exhibición de documentos aportó 3 documentos en los cuales están relacionados todos los movimientos ocurridos en 2021, 2022 y 2023 con ocasión de las obras ejecutadas por EYT:

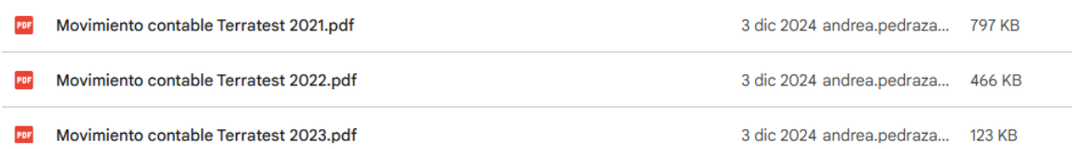

En tal sentido, preciso que conforme me fue indicado por ARPRO no hay información relacionada con movimientos relacionados con las obras ejecutadas por EYT distinta de la que obra en los documentos ya exhibidos.

4. Respecto a "*los balance* [sic] *de prueba por terceros por centro de costos*":

Sobre este punto, JMALUCELLI indica que no fue aportada información acerca del año 2024.

Al respecto, me permito precisar que en efecto no fue aportada información concerniente al año 2024. Lo anterior obedece a que no existe un balance de prueba por terceros para el centro de costos del del Proyecto Complejo Empresarial Connecta 80 para el año 2024.

5. Respecto a los "*Reportes de información exógena concerniente a los años 2021, 2022, 2023 y 2024"*:

Sobre este punto, JMALUCELLI indicó que en la carpeta No. 13 exhibida por ARPRO sobre reporte de información exógena había algunos documentos que pedían contraseña para su lectura.

Sobre este particular, es cierto que algunos de los documentos exhibidos en la carpeta referenciada cuentan con contraseña, circunstancia que involuntariamente fue omitida.

Para subsanar lo anterior me permito informar que la contraseña de estos archivos es: "1" (sin las comillas).

6. Respecto de las "*Solicitudes de convenios escritos firmados para la revisión o investigación de calidades de la obra efectuadas por EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S."*:

Sobre este punto, JMALUCELLI hace notar que la carpeta 18 de la exhibición, correspondiente a la solicitud de que ARPRO exhibiera los convenios escritos firmados para la revisión o investigación de calidades de obras efectuadas por EYT.

Ahora bien, sobre este particular me permito precisar que en efecto la carpeta 18 está vacía, sin embargo, esto obedece a que no existen convenios escritos firmados por ARPRO para la revisión o investigación de calidades de obras efectuadas por EYT. Por lo tanto, no existían documentos que ARPRO pudiera exhibir a este respecto. En tal sentido, no es procedente requerir nuevamente a ARPRO para que allegue documentos que no están en su poder.

7. Respecto al "*Contrato de fiducia suscrito con ALIANZA FIDUCIARIA S.A. o de constitución del FIDEICOMISO PA COMPLEJO CONNECTA 80, las cesiones de derechos fiduciarios y/o de cualquier otro derecho asociado, derivado o surgido del patrimonio autónomo, actas del comité fiduciario, autorizaciones del comité fiduciario, desembolsos hechos por la fiduciaria como representante y vocera del patrimonio autónomo":*

Con relación a este punto, como en el anterior, JMALUCELLI llama la atención acerca de que la carpeta 19 exhibida por ARPRO está vacía.

Sobre este punto, me permito precisar que la razón por la que la carpeta 19 no contiene documentos es porque ARPRO no suscribió ni tiene en su poder ningún "*Contrato de fiducia suscrito con ALIANZA FIDUCIARIA S.A. o de constitución del FIDEICOMISO PA COMPLEJO CONNECTA 80, las cesiones de derechos fiduciarios y/o de cualquier otro derecho asociado, derivado o surgido del patrimonio autónomo, actas del comité fiduciario, autorizaciones del comité fiduciario, desembolsos hechos por la fiduciaria como representante y vocera del patrimonio autónomo".*

En efecto, ARPRO no es parte de ninguno de los contratos mencionados por JMALUCELLI, por lo que no tiene en su poder la información solicitada.

III. SOLICITUDES

Conforme a las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito al Honorable Tribunal negar la solicitud de JMALUCELLI de requerir a ARPRO que realice nuevamente la exhibición de documentos.

Atentamente,

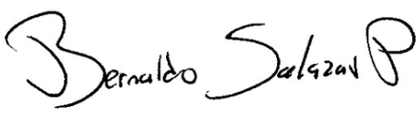

BERNARDO SALAZAR PARRA
C.C. No. 79.600.792 de Bogotá.
T.P. No. 89.207 del C. S. de la J.